

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Segunda

Tomo CLXXXIII

Tepic, Nayarit; 8 de Noviembre de 2008

Número: 085

Tiraje: 150

SUMARIO

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN XIX
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO;
144 Y 145 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO
INTERIOR DEL CONGRESO.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DECRETO

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIX Legislatura, decreta:***

**Reformar los artículos 47 fracción XIX de la
Ley Orgánica del Poder Legislativo; 144 y 145
del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 47 en su fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como a continuación se indica:

Artículo 47.-....

XIX. Recibir el informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 144 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para quedar como a continuación se indica:

Artículo 144.- De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local, el Congreso recibirá el informe que por escrito presente el Gobernador, sobre el estado general que guarda la Administración Pública.

Artículo 145.- El análisis del informe se realizará enunciativamente de conformidad a las siguientes prescripciones:

- I. La Asamblea procederá al desahogo del análisis dentro de los quince días naturales de iniciado el periodo ordinario de sesiones respectivo, en los términos del Acuerdo aprobado por la Comisión de Gobierno;
- II. Concluido el análisis, la Asamblea podrá acordar preguntas al Gobernador para que amplíe por escrito la información;

- III. Igualmente la Asamblea podrá acordar preguntas a los titulares de la administración pública centralizada y descentralizada y al Procurador General de Justicia para que amplíen por escrito la información, las cuales deberán ser respondidas en un término no mayor a quince días naturales a partir de su recepción.
- IV. Si del análisis del informe y de las respuestas resultaren elementos para citar a los titulares de la administración pública centralizada y descentralizada y al Procurador General de Justicia, la Asamblea podrá hacerlo para que comparezcan ante ella y rindan un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.
- V. Las comparecencias se sujetarán a las siguientes reglas y de resultar necesario al formato que para tal efecto apruebe la Asamblea:
 - a) Previamente a la exposición, el Presidente de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia la realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local;
 - b) El compareciente hará una explicación del ramo a su cargo que no excederá de sesenta minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;
 - c) Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar todos los diputados, en una sola ocasión y con derecho de réplica;
 - d) El orden de las participaciones de los diputados y del compareciente lo coordinará el Presidente de la Mesa Directiva;
 - e) Los diputados se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de cinco minutos;
 - f) Por cada participación, la respuesta del compareciente se ajustará a un tiempo máximo de diez minutos y concluida ésta, el diputado tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta cinco minutos;

- g) Para finalizar el debate el compareciente deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de quince minutos; y
- h) Si de las comparecencias de los servidores públicos existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Gobernador para los efectos legales correspondientes.

Transitorios

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en la Universidad Tecnológica de Nayarit, decretado recinto provisional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Dip. Emilio González Benites, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Antonio Carrillo Ramos**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Miguel Bernal Carrillo**, Secretario.- *Rúbrica.*